

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2026/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria

Motivo: «URGENCIA»

Fecha:

30 de abril de 2026

Duración:

Desde las 9:30 hasta las 10:35

Lugar:

Salón de Actos Vila d'Olocau

Presidida por:

ANTONIO ROPERO MORALES

Secretario:

JOSE LUIS IZQUIERDO CABO

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
20158673R	ANTONIO ROPERO MORALES	SÍ
21700420N	Alejandro Gomez Asensi	SÍ
21648678C	DESAMPARADOS VILAPLANA SAN PABLO	SÍ
48582677F	Eddy Pérez Tarín	SÍ
19382265G	Jose Paricio	NO
22669214T	Juan González Martínez	SÍ
52737021E	María José García Pitarch	SÍ
19840383P	OLGA BRINQUEZ ANZANO	SÍ
19813426F	Pascual Esteve Pérez	SÍ



19821943Z	SALVADOR NAVARRET NAVARRO	SÍ
19850382W	VICENT MURGUI LLORENTE	NO

Excusas de asistencia presentadas:

1. Jose Paricio:
«NO PUEDE DESPLAZARSE»
2. VICENT MURGUI LLORENTE:
«OTROS ASUNTOS»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PART RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:

Se aprueba por unanimidad de los asistentes 9 votos a favor y ningun en contra.

Expediente 1572/2024. MODIFICACIÓN PUNTUAL NUMERO CINCO DEL PGOU AR-2

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Previa aclaración por parte del Sr. Alcalde sobre la modificación de crédito aprobada en la sesión de 16/04/2026 y la adquisición de la parcela para la depuradora por un valor de 200.000 euros. El Sr. Alcalde procede a dar lectura del informe propuesta de resolución, relativo al Expediente 1572/2024 MODIFICACIÓN PUNTUAL NUMERO CINCO DEL PGOU AR-2.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente núm.1572/2024 relativo a la modificación la MODIFICACIÓN PUNTUAL NUMERO CINCO DEL PGOU DEL ÁMBITO AR-2 DE OLOCAU y, emito el siguiente informe-propuesta de resolución,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

I.1. En fecha 2 de octubre de 2024 (Registro de Entrada núm. 2024 E-RE-1546), por la mercantil ESTUDIO DE TERRITORIO, ARQUITECTURA Y MEDIOAMBIENTE, SLP se presentó documentación relativa la MODIFICACIÓN PUNTUAL NUMERO CINCO DELPGOU DEL ÁMBITO AR-2 DE OLOCAU y el DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO.



I.2.- En fecha 17 de octubre de 2024, la Junta de Gobierno Local, acordó admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental, y el sometimiento del expediente a consulta de administraciones públicas afectadas y público interesado.

I.3.- Que en fecha 29 de octubre de 2024, a través de Providencia de Alcaldía se solicita informe a los técnicos municipales.

I.4. Que en fecha 19 de noviembre de 2024, se emite informe por el Arquitecto municipal, en el que se pone de manifiesto:

“El Ayuntamiento de Olocau ha procedido al trámite de actuaciones previas previsto en el artículo 51 del TRLOTUP, y ha efectuado a través del portal web una consulta pública previa por espacio de veinte días, mediante un documento en el que se ha indicado de modo sucinto los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos del plan y las posibles soluciones alternativas . La modificación se ubica en el suelo urbano de Pedralvilla, concretamente en el AR-2, y afecta a los siguientes parámetros urbanísticos de ordenación pormenorizada: Redelimitación del área de reparto de acuerdo a las directrices del planeamiento aprobado, sin modificación de parámetros de ordenación estructural. No se modifican los criterios generales de delimitación del área de reparto, ni tampoco los criterios de establecimiento del aprovechamiento tipo. Redelimitación de unidades de ejecución Alineaciones viarias y apertura de viales de red secundaria Disposición de zonas verdes de red secundaria Ajustes topográficos del ámbito Aclaraciones de ordenación contradictorias entre distintos documentos del planeamiento vigente Artículos de las normas urbanísticas de ordenación pormenorizada relativos a la urbanización La Pedralvilla.”

Y concluye,

“que el contenido del Documento Inicial Estratégico se considera suficiente y acorde con el Artículo 52. del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.”

I.5.- Que en fecha 30 de diciembre de 2024, se emite informe por el ingeniero técnico industrial en el que se concluye que: *“la Modificación Puntual número 5 del PGOU de la Vila d' Olocau, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del TRLOTUP.”*

****I.6.-****Que en fecha 2 de enero de 2025, se emite informe por el ingeniero forestal en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“1.- La propuesta de modificación puntual número 5 del PGOU de Olocau no presenta afecciones significativas sobre el medio ambiente, el paisaje y el territorio.

2. No son necesarias medidas de integración, ni aportación de un estudio de integración paisajística al que se refiere el artículo 6.4.b) del TRLOTUP.



3. No procede aplicar el procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, sino el simplificado.”

El informe del ingeniero forestal concluye que no es necesario la aportación de un estudio de integración paisajística al que se refiere el artículo 6.4. b) del TRLOTUP.

I.7.- En fecha 2 de enero de 2025, por la Junta de Gobierno Local que actúa como Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Olocau se emite Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable. Informe publicado en el DOGV núm. 10040 de fecha 5 de febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 apartado 8 del TRLOTUP.

I.8.- En fecha 20 de febrero de 2025 (Registro de Entrada 2025E-RE-310) se presenta por el representante legal de la mercantil ESTUDIO DE TERRITORIO, ARQUITECTURA YMEDIOAMBIENTE, SLP la documentación correspondiente para iniciar la fase urbanística de la modificación del planeamiento, siendo informado favorable por el Servicio de Planeamiento el día 21 de febrero de 2025.

I.9.- En fecha 27 de febrero de 2025, tras la emisión del informe del arquitecto municipal y de Secretaría, se acuerda por el Pleno del Ayuntamiento, el inicio del proceso de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y su sometimiento a información pública durante un plazo de 45 días. El correspondiente anuncio de información pública se publicó en DOGV Núm. 10068 / 17.03.2025.

I.10.- En el expediente obran los siguientes informes:

- Informe EPSAR favorable.
- Informe de Confederación Hidrográfica del Júcar favorable.
- Informe Iberdrola favorable.
- Informe Conselleria medio ambiente, infraestructuras y Territorio (departamento de urbanismo) favorable.
- Informe del Servicio Municipal de Movilidad favorable .
- Informe de la Comunidad de Regantes de Bétera favorable.

I.11.- Durante el trámite de información pública se presentan 8 escrito de alegaciones, en los siguientes Registros de Entrada:

1.- REGISTRO 2025-E-RE-617 DE FECHA 10 ABRIL DE 2025. PRESENTADO POR JOAQUIN ASENSI ROIG.

2.-REGISTRO 2025-E-RE-625 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2025 PRESENTADO POR MARIA JOSE GARCIA PITARCH.



3.- REGISTROS 2025-E-RC-557 Y 2025-E-RC-558, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2025, PRESENTADOS POR ALBERTO ARIAS GARCÍA.

4.- REGISTRO 2025-E-RC-568 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2025 PRESENTADO POR VICENTE GARCIA SERRANO.

5.- REGISTRO 2025-E-RC-589 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2025 PRESENTADO POR JAVIER GONZÁLEZ BELINCHÓN.

6.- REGISTRO 2025-E-RE-731 DE FECHA 4 DE MAYO DE 2025 PRESENTADO POR ANTONIO MIGUEL BAREA PEÑA.

7.- REGISTRO 2025-E-RC-664 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2025 PRESENTADO POR JUAN CARLOS BOSCA MARES.

8.-REGISTRO 2025-E-RC-671 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2025 PRESENTADO POR M.^a TERESA TORIBIO BERMUDEZ.

I.12.- En 11 de julio de 2025 el equipo redactor del Plan presentó informe sobre el estudio de las alegaciones e informes recibidos durante el nuevo período de exposición pública.

I.13.- En fecha 12 de febrero de 2026, se emite informe jurídico por los servicios jurídicos, en relación con las alegaciones presentadas e informe emitidos.

I.14.- Que en fecha 16 de febrero de 2026, se emite informe por el arquitecto municipal y Secretaría.

A los Antecedentes de Hecho descritos, le siguen los siguientes.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/421 de 20 de abril de 2026.

Resolución:

PRIMERO. La presente Modificación tiene por objeto completar la urbanización en el ámbito de suelo urbano del AR2 de Pedralvilla, ejecutando los servicios urbanísticos de los que carece la zona, como la red de alcantarillado y su conexión con la nueva depuradora, así como la urbanización de las zonas verdes previstas, para ello es además necesario la obtención de los suelos dotacionales que aún no han sido cedidos a la administración

El AR/UE 2 fue redelimitada en la Modificación nº 2 del Plan General de Olocau, que estudió y modificó su ámbito a los efectos de su gestión, pero que no abordó cuestiones de la ordenación y calificación urbanística que estableció el Plan General en el año 2003, redactado bajo legislación LRAU. Esta ordenación presenta algunos aspectos que deben ser abordados para lograr una adecuada conexión de los servicios urbanísticos y para adecuarla a los criterios actuales del TRLOTP de accesibilidad, movilidad, perspectiva de género y paisaje.



Por lo tanto, se pretende resolver a través de esta modificación la variada problemática detectada en distintos puntos del ámbito del AR-2 en la urbanización “La Pedralvilla”, de escasa entidad urbanística, pero que dificultan en cierta forma el desarrollo de las infraestructuras de saneamiento y la colmatación urbanística y edificatoria de forma adecuada de la zona.

SEGUNDO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 61.1.a) del TRLOTUP, superados los trámites ambientales previstos en los artículos 52 y 53 del citado texto, se inició la fase de información pública, durante un periodo mínimo de 45 días, asegurando las medidas mínimas de publicidad previstas en el artículo 55.2 del TRLOTUP, es decir, consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como publicación de anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, en prensa escrita de gran difusión y puesta a disposición del público del plan, indicando en los mismos la dirección electrónica para su consulta.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 61.1.b) del TRLOTUP, se han pedido los

informes exigibles conforme a la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas. La falta de emisión de dichos informes en el plazo de un mes permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones.

TERCERO.- En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar definitivamente la presente propuesta es el Pleno, requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, al tratarse la modificación de cuestiones de ordenación pormenorizada.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, en base a los informes emitidos obrantes en el expediente, se **PROPONE** por el CONCEJAL DE URBANISMO el siguiente **ACUERDO AL PLENO** previo Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

PRIMERO.- Aprobar definitivamente **MODIFICACIÓN PUNTUAL NUMERO CINCO DEL PGOU DEL ÁMBITO AR-2 DE OLOCAU**, con las propuestas contenidas en los informes emitidos por los técnicos municipales, debiendo presentar el equipo técnico redactor un documento refundido.

SEGUNDO.- Estimar, desestimar o no entrar a considerar las diversas alegaciones presentadas en el periodo de información pública y trámite de audiencia otorgados en la tramitación de la **MODIFICACIÓN PUNTUAL NUMERO CINCO DEL PGOU DEL ÁMBITO AR-2 DE OLOCAU**, de conformidad con las propuestas contenidas en los informes emitidos por los técnicos municipales, dando traslado de los mismos a los interesados.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos procedentes.



CUARTO. Remitir una copia digital del Plan a la Conselleria competente en materia de urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, con carácter previo a la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial de hacienda* constar el número de inscripción en el Registro Autonómico *Provincia* de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, conforme dispone el artículo 4.1 del Decreto 65 /2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial, y en la web del Ayuntamiento de Olocau.

Finalizada la lectura del informe, el Sr. Alcalde pregunta al PP si tiene alguna duda o necesita aclaración de lo expuesto.

D^a M^a Jose García Pitarch, portavoz del P.P. toma la palabra y dice que habiéndose personado en el día de ayer en el Ayuntamiento de Olocau, no se le facilitó la documentación solicitada relativa al pleno, por lo que hoy día 30/04/2026 a las 9:16 h, presenta por Registro de Entrada del Ayuntamiento de Olocau, escrito que pasa a leer continuación, haciéndolo constar en acta y que dice textualmente.

“ A LA SECRETARÍA DEL AYUNTATO DE OLOCAU

D./Doña M^a Jose García Pitarch, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, comparece y EXPONE:

Que por medio del presente escrito formaliza la IMPUGNACIÓN DEL PLENO convocado para el día 30/04/2026, basándose en los siguientes motivos:

1.- HECHOS: Los miembros de este Grupo se personaron en el Ayuntamiento dentro del plazo de las 48 horas previas a la sesión para revisar la documentación. Sin embargo, no se facilitó el acceso a la totalidad de los expedientes de Orden del Día, impidiendo nuestra labor de control.

2.- FUNDAMENTOS: Esta falta de transparencia vulnera el Art. 23.2 de la Constitución Española, el Art.46.2.b) de la ley 7/1985 (LBRL) y el Art. 84 del ROF, que garantizan el derecho de los concejales a disponer de la documentación integra desde la convocatoria.

SOLICITO: Que se proceda a la suspensión o aplazamiento de la sesión plenaria por vulneración de derechos fundamentales y falta de quórum informativo. En caso de celebrarse, se haga constar en acta nuestra impugnación del pleno a efectos de posibles recursos judiciales por la nulidad de los acuerdos adoptados .

En Olocau, a 30 de abril de 2026.

Fdo. M^a Jose García Pitarch.



Portavoz del Grupo Municipal Popular.”

Finalizada la intervención, el Sr. Alcalde, cede la palabra a Dº. Pascual Esteve Pérez, Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Olocau (PSOE).

En su intervención el Sr. Concejal, preguntar a la portavoz del P.P si ha tenido acceso a referido expediente antes de celebrar la Comisión de Urbanismo, contestando la portavoz que sí ha tenido acceso, asimismo pregunta a esta secretaria si se puede modificar el expediente una vez cerrado y se le responde que no puede ser modificado, por lo que el Concejal de Urbanismo se pronuncia en los siguientes términos:

- Que en el expediente obran los informes que resuelven las alegaciones, así mismo afirma que no se puede hacer público hasta que se apruebe por el pleno ya que el consejo económico jurídico consultivo podría haber desestimado lo que este Ayuntamiento responde a las alegaciones, asimismo insiste en que la portavoz del P.P. tenía acceso a todos los informes y documentación relativa a las alegaciones.

- Que el P.P presenta recurso alegando modificación estructural y que en realidad lo que consigue es dejar fuera de la modificación a cuatro vecinos los cuales van a beneficiarse del P.A.I. sin ninguna aportación económica, además uno de estos vecinos tiene una parcela sin edificar que no podrá construir ya que esta, al igual que las otras tres parcelas seguirán teniendo la calificación de no urbanizable.

Finalizada la su intervención, el Sr. Acalde, cede la palabra a Dª. Mª. Jose Garcia Pitarch que se pronuncia en los siguientes términos:

- Que si se ha leído el expediente.
- Que continúa pensando que si se pueden hacer cosas para mejorar el municipio.
- Que las respuestas a los escritos de alegación no figuran como tal desde el punto de vista del P.P. sino como presuntas respuestas.
- Que como ciudadanos y como grupo político tienen derecho a impugnar el pleno.

Para finalizar y después de las discrepancias pertinentes entre el Sr. Concejal y la Sr. Portavoz en las que se exponen los mismos argumentos expuestos anteriormente, el Sr. Alcalde-Presidente, toma la palabra afirmando que el Ayuntamiento está siguiendo el procedimiento tal y como marca la ley ,que la Generalitat y organismos pertinentes han dado el visto bueno a todos los informes presentados, dando paso a la votación con el siguiente resultado, siete votos a favor y dos votos en contra por lo que se aprueba MODIFICACIÓN PUNTUAL NUMERO CINCO DEL PGOU AR-2.



B) ACTIVITAT DE CONTROL

No hay asuntos

C) PRECS I PREGUNTES

No hay asuntos

D) DESPACHO EXTRAORDINARIO

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

